



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0131- 2024 –MPO-LL

Otuzco, siete de febrero del dos mil veinticuatro

VISTO:

Expediente Administrativo N° 1044-2024, de fecha 05 de febrero del 2024, emitido por la trabajadora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276: CASTILLO NARVAEZ ROMELIA VILMA, identificada con DNI N° 18171947, Informe N°049-2024-EJCC-SG-RRHH-MPO de fecha 06 de febrero del 2024, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal N°071-2024-GAJ-MPO/CRLV de fecha 07 de febrero del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **opinión legal sobre Licencia de Trabajo por Enfermedad; y;**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento legal”;

Que, el primer párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley”;

Que, en el artículo 43 literal e) de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, señala: “... Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones”. De tal forma, se colige que las condiciones de trabajo deberían ser entregadas solo si son necesarios para la prestación de servicios del servidor. En ese sentido, solo constituirán condiciones de trabajo aquello que cumpla con los requisitos o características señaladas, las mismas que se otorgan en función a las labores o tareas que realiza el servidor por lo que son aplicables a aquellos sin hacer distinción por el régimen laboral al que pertenezcan (Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057), siendo responsabilidad de cada entidad evaluar las razones o circunstancias que objetivamente demuestren su otorgamiento debidamente sustentando o justificado, autorizado y presupuestado;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, concordante con la Ley N° 29849, que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, otorga derechos laborales y señala en su artículo 6° literal g) que el contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;



Que, el artículo 24°, literal e) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público precisa que es derecho de los servidores públicos de carrera hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento; en concordancia con el artículo 110° literal a) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada por D.S. N° 005-90 PCM, que precisa que los funcionarios y servidores tienen derecho a licencias con goce de remuneración entre ellos la licencia por enfermedad;

Que, al respecto la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala en el numeral 36.1 y 36.2 del artículo 36° lo siguiente: El derecho al subsidio de incapacidad temporal para el trabajo se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos en cada caso de enfermedad. Asimismo, durante los primeros veinte (20) días de incapacidad la Entidad Empleadora continúa obligada al pago de la remuneración. Para tal efecto, la Entidad acumula los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario por trabajador a su cargo. Dichos días deben ser sustentados en base a CITT (Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo) o certificados médicos;

Que, la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014, normas y procedimientos para la Emisión Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD, señala en el numeral 6.2.4.1.1 que “Todo certificado médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos: será validado procediéndose a emitir el respectivo CITT. La presentación del expediente por el usuario deberá ser realizado dentro de los treinta (30) primeros días hábiles de emitido el certificado médico (...);”

Asimismo, el artículo 91° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - 2021 de la Municipalidad Provincial de Otuzco, precisa que: “Las licencias son las autorizaciones otorgadas por la Municipalidad Provincial de Otuzco a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a los funcionarios y/o servidores mediante documento resolutivo, para que no asistan al local institucional por uno o más días; con goce o sin goce de remuneración, y son tramitadas y/o solicitadas por el funcionario y/o servidor debidamente fundamentadas y sustentadas a través de los conductos regulados para tal fin. Previo a su emisión, se deberá de contar con la conformidad expresa del jefe inmediato”.

También, el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - 2021 de la Municipalidad Provincial de Otuzco, establece que: “Los servidores y/o funcionarios tienen derecho a las licencias, y pueden ser con goce o sin goce de Haberes”, bajo los términos que se detallan a continuación: 93.1. LICENCIAS CON GOCE DE REMUNERACIONES: a) POR ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE COMPROBADO. - Se otorga al Servidor, previa acreditación de dicho estado con el Certificado Médico Particular del Centro asistencial del MINSA, hospital, clínica o certificado de incapacidad temporal para el trabajo, para su consideración en la Planilla Única de Pagos, de lo contrario será descontado como inasistencia sujeta a descuento.

Se precisa que, en el inciso 17.1. del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019 -JUS, establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción”

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1044-2024, de fecha 05 de febrero del 2024, emitido por la trabajadora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276: CASTILLO NARVAEZ ROMELIA VILMA, identificada con DNI N° 18171947, solicita licencia con goce de remuneraciones por enfermedad desde el día viernes 02/02/2024 hasta el



12/02/2024, en mérito al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-229-00010080-24, emitido por ESSALUD;

Que, mediante Informe N° 049-2024-EJCC-SG-RRHH-MPO de fecha 06 de febrero del 2024, el Subgerente de Recursos Humanos, solicita emisión de acto resolutivo de licencia de trabajo por enfermedad, solicitada por la trabajadora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276: CASTILLO NARVAEZ ROMELIA VILMA, identificada con DNI N° 18171947, que actualmente se desempeña como Técnico Administrativo I de la MPO, quien solicita licencia de trabajo por enfermedad, por el periodo de 11 días consecutivos a partir del día 01/02/2024 al 12/02/2024, según CITT N° A-229-00010080-24, emitido por ESSALUD, que acredita su estado de salud, resultándole imposible asistir a su centro de trabajo y considerando que la Licencia por Enfermedad es un derecho que le asiste a los servidores públicos;

Que, mediante Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 30 de enero del 2024, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal correspondiente a lo solicitado;

Que, mediante el Informe Legal N° 071-2024-GAJ-MPO/CRLV fecha 07 de febrero del 2024, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia Municipal de la MPO, en el cual, hace un análisis legal, las conclusiones, finalmente opina que, corresponde otorgar con eficacia anticipada la Licencia de Trabajo por enfermedad, con goce de haber a favor de la trabajadora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276: CASTILLO NARVAEZ ROMELIA VILMA, identificada con DNI N° 18171947, quién solicitó licencia por enfermedad por el periodo de 11 (once) días calendarios, correspondiente a los días del 02 de febrero del 2024 al 12 de febrero del 2024, de conformidad con el CITT N° A-229-00010080-24, emitido por ESSALUD; de acuerdo al siguiente detalle:

CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO – AÑO 2024						
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CERTIFICADO MÉDICO/CITT	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	DÍAS	DÍAS ACUMULADOS
CASTILLO NARVAEZ ROMELIA VILMA	18171947	A-229-00010080-24	02/02/2024	12/02/2024	11	11
TOTAL, DE DÍAS CONSECUTIVOS						11

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPO/ALC, de fecha 05 de enero del 2023, el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal mayores atribuciones respecto a su cargo; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación;

Que estando a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECONOCER Y OTORGAR** con eficacia anticipada la Licencia de Trabajo por enfermedad, con goce de haber a favor de la trabajadora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276: CASTILLO NARVAEZ ROMELIA VILMA, identificada con DNI N° 18171947, por el periodo de 11 (once) días calendarios, correspondiente a los días del 02 de febrero del 2024 al 12 de febrero del 2024, de conformidad con el CITT N° A-229-00010080-24, emitido por ESSALUD, que acredita su estado de salud, resultándole imposible asistir a su centro de trabajo y considerando que la Licencia por Enfermedad es un derecho que le asiste a los servidores público, de acuerdo al siguiente detalle:



CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO – AÑO 2024						
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CERTIFICADO MÉDICO/CITT	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	DÍAS	DÍAS ACUMULADOS
CASTILLO NARVAEZ ROMELIA VILMA	18171947	A-229-00010080-24	02/02/2024	12/02/2024	11	11
TOTAL, DE DÍAS CONSECUTIVOS						11



ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR con la presente resolución a la parte interesada y a la Subgerencia de Recursos Humanos, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
 GERENCIA MUNICIPAL
 Abog. Lesandra Vianney Suarez Rodriguez
 GERENTE MUNICIPAL